

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17541-60-00-000-2018-80005-00
CONDENADO	ALQUIMIDES NIETO CASTRO
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÈNEO CON TRÀFICO FABRICACIÒN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÒN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 0539</u>

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio a resolver la **liberación definitiva** del señor **ALQUIMIDES NIETO CASTRO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia del 09 de noviembre de 2021, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales-Caldas, lo condenó a la **pena principal de 36 meses de prisión**, del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÈNEO CON TRÀFICO, FABRICACIÒN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que tomó ejecutoria el día de la sentencia.

De igual forma el Juzgado fallador, le concedió la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 14 meses 12 días, previa suscripción de la diligencia de compromiso el 09 de noviembre de 2021.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 14 meses 12 días y la fecha de suscripción del acta de compromisos de 09 de noviembre de 2021, se tiene que, al día de hoy dicho periodo ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **ALQUIMIDES NIETO CASTRO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **ALQUIMIDES NIETO CASTRO** *sentenciado* por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÈNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0539** a los sujetos procesales, _____ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

ALQUIMIDES NIETO C
SENTENCIADO

DR CLARISSA ORTIZ MENDEZ **ANTONIO JOSÉ VILLEGAS CARMONA**
DEFENSOR **SECRETARIO CSA**